



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA PERSONAS CON CELIAQUIA DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA

Sumario

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.- Objeto y definición.....	2
Artículo 2.- Destinatarios.....	2
Artículo 3.- Perceptores.....	3
Artículo 4.- Tipología de las Ayudas.....	3
Artículo 5.- Conceptos.....	3
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.....	3
Artículo 6.- Iniciación del Procedimiento.....	3
Artículo 7.- Solicitudes.....	3
Artículo 8.- Documentación.....	4
Artículo 9.- Plazo de presentación.....	4
Artículo 10.- Criterios de concesión.....	4
Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio.....	5
Artículo 12.- Recursos.....	5
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.....	6
Artículo 13.- Equipo de Valoración Técnica.....	6
Artículo 14.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas municipales de emergencia.....	6
Artículo 15.- Órgano competente para resolver.....	6
CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.....	6
Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda.....	6
Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios.....	7
CAPÍTULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL.....	7
Artículo 18.- Justificación de la Ayuda.....	7
Artículo 19.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.....	7
CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	8
Artículo 20.- Infracciones y sanciones.....	8
CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES.....	8
Artículo 21.- Financiación de las ayudas.....	8
Artículo 22.- Cuantía y temporalidad de las ayudas.....	8
Artículo 23.- Actualización de la renta per capita, tipología de las ayudas y baremos económicos.....	8
Disposición Adicional. Protección de datos.....	8
Disposición Transitoria. Aplicación.....	8
Disposición Final Única. Vigencia de las bases.....	9
ANEXO ECONÓMICO.....	9

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49 apartado 24 que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales.

El artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1., pudiendo consistir dicha atención



en cualquiera de las prestaciones económicas incluidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales establecidas en el artículo 37 de la mencionada Ley 3/2019.

Por su parte la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce como competencia propia de los municipios la relativa a "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social" (artículo 25, apartado 2 e).

En virtud de dicha legislación se dictan las presentes bases, que tienen por objeto establecer las bases específicas para la concesión de ayudas económicas a unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más miembros con diagnóstico médico de celiaquía otorgadas por el Ayuntamiento de Onda.

En lo no previsto en estas bases específicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno Municipal con fecha 30/01/2006. y publicada en el BOP número .31 de 14 de marzo de 2006 y en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Onda.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y definición

Es objeto del presente texto establecer las bases específicas para la concesión de ayudas de carácter económico a unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más miembros con diagnóstico médico de celiaquía otorgadas por el Ayuntamiento de Onda con el fin de apoyar a estas en cuanto al sobrecoste que supone la compra de productos sin gluten, complementos y tratamientos médicos.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro de la unidad, para la misma finalidad.

Las ayudas serán compatibles con las demás ayudas municipales del Ayuntamiento de Onda, cuando reúnan los requisitos de las mismas.

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Onda que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Estar empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda, o haber estado empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante un total de tres años de los últimos seis. Excepcionalmente en el supuesto de situaciones de riesgo grande, debidamente acreditadas por informe favorable del responsable técnico municipal, se podrá obviar este requisito, siempre y cuando el órgano municipal competente en la concesión de ayudas estime la propuesta técnica.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente, no obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que proceden de instituciones de protección de menores, así como los menores huérfanos de padre y madre, que aún no tengan asignado un tutor.



- c) Que algún miembro de la unidad familiar tenga diagnosticado celiaquía.
- d) No ser beneficiario de ayudas de otras Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la misma.
- e) No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se exceptúa el requisito del cumplimiento de la circunstancia prevista en el artículo 13-2 e) de la citada Ley, y en consecuencia de la compensación posterior de deudas, debido a la propia finalidad que se persigue con este tipo de ayudas económicas, destinadas a cubrir necesidades de primer orden en sustento, habitación, vestido, y de carácter asistencial, a excepción de las que correspondan a sanciones con objeto de favorecer una adecuada conducta cívica que comprometa a los receptores de estas ayudas a no cometer de forma voluntaria infracciones que lleven aparejadas sanciones municipales. Como consecuencia de esto no se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento, ni podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas que no exceda el salario mínimo interprofesional tal como establece el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- f) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Onda como consecuencia de la imposición de sanciones por cualquiera de las infracciones reguladas en la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Onda.

Artículo 3.- Perceptores

Pueden ser perceptores de la ayuda:

Los propios solicitantes y beneficiarios de la ayuda.

Artículo 4.- Tipología de las Ayudas

- Ayudas económicas a unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más miembros con diagnóstico médico de celiaquía.

Artículo 5.- Conceptos

1. Gastos derivados de la compra de alimentación básica específica sin gluten.
2. Gastos derivados de la compra de tratamientos médicos y/o suplementos (vitaminas y otros micronutrientes) para el/los diagnosticados de celiaquía.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Iniciación del Procedimiento

El procedimiento de la concesión de las ayudas municipales de emergencia podrá iniciarse por solicitud de la persona interesada o de oficio. De conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Solicitudes

La solicitud deberá presentarse:



1.- Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpeta ciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado que pueden obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carcarpeta ciudadana.

2.- Por escrito en el registro general del Ayuntamiento.

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideran necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, si es el caso, del representante legal.

Artículo 8.- Documentación

A la solicitud de ayuda se acompañarán los siguientes documentos básicos y específicos:

- Certificado o/y informe médico donde conste el diagnóstico de celiaquía de los miembros de la unidad familiar diagnosticados.
- Fotocopia de los documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia
- Fotocopia del Libro de Familia
- Fotocopia de las tarjetas de asistencia sanitaria
- Autorización expresa al Ayuntamiento para que este realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en el número de cuenta designado por la persona solicitante (Ficha de Mantenimiento de Terceros).
- Cualquier otro documento que los Servicios Sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.
- Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que tramite la ayuda que sea necesaria para una correcta valoración.

Artículo 9.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente acuerde un plazo al inicio del ejercicio económico.



Artículo 10.- Criterios de concesión

Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los servicios sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos básicos:

- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- Cuantía de la ayuda en función de los criterios de baremación que figuran en el anexo Económico y la asignación de recursos y prioridades.

En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- Frecuencia, importe y concepto de la ayuda.
- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración de la situación socio-familiar presentada.

Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales Municipales, si la documentación exigida está completa.

Transcurrido el plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legítima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 13- Equipo de Valoración Técnica

Corresponde al Equipo Técnico municipal la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con estas Bases Específicas y el Anexo Económico.

Artículo 14.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas municipales de emergencia

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser aprobadas por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas municipales de emergencia que adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Proponer e informar, sobre la concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario del servicio o prestación.
- b) Proponer e informar, sobre la denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

Artículo 15.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión.



CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en el plazo establecido.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.
- Justificar el gasto adecuadamente de la ayuda según los conceptos aprobados.
- Comunicar al Ayuntamiento por escrito, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- Facilitar la colaboración con el/la técnico instructor/a del expediente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

CAPITULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

Artículo 18.- Justificación de la Ayuda

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde esté reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos.

La no justificación del total o la justificación parcial de la subvención concedida, implicará la denegación total o parcial de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario.

Artículo 19.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

Cuando los técnicos de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.



El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación total o parcial y en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo de 12 meses.

Las cantidades que se tengan que integrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones y sanciones

En lo relativo al régimen sancionador se estará a lo previsto por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Reglamento para su desarrollo.

CAPITULO VII- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21.- Financiación de las ayudas

Las ayudas se costearán con cargo a la partida 2310/48000 (RC por importe de 10.000 euros con número de operación 2.2020.1.06130); por el importe del crédito inicial presupuestado, con independencia de que a lo largo del ejercicio esa cuantía pueda ser modificada en función de la disponibilidad de la partida.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán los que se detallarán y aprobará anualmente el órgano municipal competente, atendiendo los criterios de valoración.

Artículo 22.- Cuantía y temporalidad de las ayudas

La cuantía a percibir en las ayudas será la resultante de aplicar a la situaciones de las unidades familiares o de convivencia los criterios de baremación recogidos en el anexo económico.

Las ayudas para las personas con celiacía, se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de 8 meses, salvo situaciones especiales de la unidad familiar o de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los menores o incapaces.

Artículo 23.- Actualización de la renta per capita, tipología de las ayudas y baremos económicos

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

Disposición Adicional. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en estas bases, pasarán a formar parte de los



ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición Transitoria. Aplicación

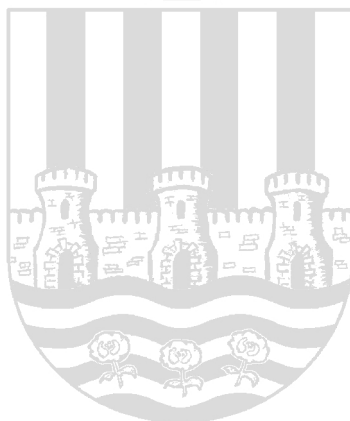
Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de las presentes bases específicas, les resultará de aplicación lo dispuesto en las mismas.

Disposición Final Única. Vigencia de las bases.

Éstas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el Órgano Municipal Competente.

ANEXO ECONÓMICO

Estas Bases Específicas que regulan las ayudas municipales para personas celiacas, se complementarán con un anexo económico donde constará la partida presupuestaria para estas ayudas, el catálogo de ayudas municipales y los módulos económicos y baremos técnicos utilizados en la ponderación de las ayudas.





ANEXO ECONÓMICO CELIAQUÍA

Los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas coincidirán con las vigentes Bases Específicas Regulatoras de las Ayudas Municipales para Celiacos..

Dentro del catálogo de prestaciones, el Ayuntamiento de Onda prioriza las siguientes tipologías:

- .- AYUDA PARA LA COMPRA DE ALIMENTACIÓN BÁSICA SIN GLUTEN.
- .- COMPLEMENTOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS.

La justificación de esta ayuda se podrá realizar por medio de tiquets, facturas o recibos de compra de alimentación (productos básicos SIN GLUTEN) y tratamientos médicos.

Las ayudas que se aprueben para cubrir estos conceptos, serán compatibles con la ayuda familiar polivalente y/o cualquier ayuda económica municipal, e incompatibles con cualquier beca o ayuda que se reciba por el mismo concepto por parte de administraciones públicas o entidades privadas.

CUANTIFICACIÓN MENSUAL DE LA AYUDA:

La cuantía sobre la cual se calcula la ayuda es el 35% del IPREM vigente .

Y sobre este dato, los porcentajes de las ayudas según los ingresos brutos mensuales de la unidad familiar y teniendo un miembro con celiacía, son:

Hasta 950 €/ mes	100%
De 951 €/mes hasta 1.200 €/mes	90%
De 1.201 €/mes hasta 1.450 €/mes	80%
Desde 1.451 €/mes	60%

Las cuantías serán ampliadas en un 20%, por cada miembro más diagnosticado con celiacía (hasta un máximo de tres). La ayuda concedida no podrá superar el máximo de 260 €/mes.

La determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

En el expediente de cada persona solicitante debe constar un informe en el que se hagan constar los datos relativos a la baremación, concesión o denegación, tiempo de la ayuda